

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN COMITÉ DE AUDITORÍAS

FINALIDAD Y ÁMBITO

Este reglamento tiene como objeto la de establecer la composición de la Comisión – Comité de Auditorías y de sus funcionalidades conforme a lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas

El presente Reglamento de la Comisión – Comité de Auditoría de MUSSAP tiene por objeto determinar sus principios de actuación, régimen interno y reglas de funcionamiento

TAREAS Y RESPONSABILIDADES

TAREA	DECIDE	REALIZA	COLABORA
Planificación	Comisión – Comité de Auditorías	Departamento de Calidad y Control Interno	Asesores
Programación	Comisión – Comité de Auditorías	Departamento de Calidad y Control Interno	Asesores
Ejecución	Comisión – Comité de Auditorías	Departamento de Calidad y Control Interno	Asesores
Informe	Comisión – Comité de Auditorías	Departamento de Calidad y Control Interno	Asesores
Seguimiento Acciones	Comisión – Comité de Auditorías	Departamento de Calidad y Control Interno	-

REGLAMENTO

COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTOS

La Comisión – Comité de Auditorías, estará formada por un mínimo de dos y un máximo de cuatro miembros, designados por el Consejo de Administración de entre sus propios miembros del Consejo de Administración, los cuales actuarán en su condición de mutualistas.

Los miembros del Comité de Auditorías tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector asegurador, pudiendo requerir en sus reuniones la presencia de personal con conocimientos y experiencia en contabilidad y auditorías, los cuales actuarán en calidad de asesores.

Los miembros de la Comisión - Comité serán designados por el Consejo de Administración y desempeñarán sus funciones durante un período de 4 años renovables, si así lo estima el Consejo.

La designación del Presidente deberá realizarse por parte del Consejo de Administración por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes o representados en la reunión.

El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Presidente será el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Comisión – Comité actuando como su representante ante el Consejo de Administración y en la Asamblea General de Mutualistas.

Actuará como Secretario de la Comisión – Comité el designado por el Consejo de Administración o por los miembros de la Comisión, pudiendo actuar como Secretario el del Consejo de Administración.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesaria y de reflejar debidamente en acta los acuerdos alcanzados.

Será causa de baja del Comité de Auditorías cuando:

- a) Lo acuerde el Consejo de Administración.
- b) Cuando los miembros del Consejo de Administración pierdan su condición de consejero.

CONSTITUCIÓN

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mayoría de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

El Presidente del Consejo, así como los demás Consejeros que no sean miembros del Comité, podrán asistir al mismo, con voz pero sin voto, a solicitud de su Presidente.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de Mussap que fuese requerido a tal fin, en particular los Responsables de la Función de Auditoría Interna, Función de Control Interno y Actuarial de Mussap. El Comité también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

FUNCIONES

LA COMISIÓN – COMITÉ DE AUDITORÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Informar a la Asamblea de mutualistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión - Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Entidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Trasladar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3, 5 y 17.5 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que pueden suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión - Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4 y 6.2 b) del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo, y en particular, sobre:
1. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 2. Las operaciones con partes vinculadas.

FUNCIONAMIENTO

El Comité de Auditorías se reunirá anualmente, así como cuantas veces adicionales sea preciso a convocatoria de su Presidente.

Se fomentará la comunicación continua con auditores internos y externos, la Dirección de Mussap, asesores y otras partes interesadas.

Se garantizará el acceso oportuno y suficiente a toda la información relevante para la toma de decisiones.

Las reuniones incluirán la participación de expertos en áreas clave, cuando sea requerido.

SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

El Comité de Auditorías será responsable del proceso de selección, reelección y cese del auditor externo.

Se establecerán criterios objetivos para evaluar la idoneidad del auditor, incluyendo su experiencia, independencia, estructura de honorarios y calidad de servicios.

Se realizará una revisión anual del desempeño del auditor, asegurando la mejora continua de los servicios de auditoría.

REVISIONES Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia, de su Presidente, o de la Comisión - Comité, la competencia para aprobar o modificar el presente Reglamento.